



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA EFICAZ RESTITUCIÓN DEL LIBRE TRÁNSITO EN LAS FAJAS
MARGINALES, MEDIANTE EL PROCESO CONSTITUCIONAL DEL HABEAS
CORPUS”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR:

GONZALEZ GUIMARAY OMAR ALFREDO

ASESOR:

DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA

JURADO:

DRA. ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA

DRA EMILIA FAUSTINA VICUÑA CANO

MG. JOSE JOAQUIN DIAZ PEREZ

LIMA – PERÚ

2019

INDICE

RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
I. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Planteamiento del Problema	7
1.2. Descripción del problema	7
1.3. Formulación del Problema	8
-Problema General	8
-Problemas Específicos.....	8
1.4. Antecedentes	9
1.5. Justificación de la investigación	10
1.6. Limitaciones de la Investigación	11
1.7. Objetivos	11
- Objetivo General	11
-. Objetivos Específicos	11
1.8. Hipótesis	12
1.8.1. Hipótesis general	12
1.8.2. Hipótesis específicas.....	12
II. MARCO TEÓRICO	13
2.1. Marco conceptual	13
2.2. Bases Legales	32
2.3. Definición de Términos Básicos	41
III. METODO	43
3.1. Tipo de la Investigación	43

3.2. Población, Muestra.....	44
3.3. Operacionalización de las variables.....	46
3.4. Instrumentos	46
3.5. Procedimientos	54
3.6. Análisis de datos	56
IV. RESULTADOS	58
4.1. Prueba de Hipótesis:	58
4.2 Análisis e interpretación de resultados.....	60
V. DISCUSION DE RESULTADOS	73
VI. CONCLUSIONES	74
VII. RECOMENDACIONES.....	75
VIII. REFERENCIAS	76
IX. ANEXOS	80
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	80

RESUMEN

En el marco de los temas que realizaremos en la investigación, el título de nuestra tesis es **LA EFICAZ RESTITUCIÓN DEL LIBRE TRÁNSITO EN LAS FAJAS MARGINALES, MEDIANTE EL PROCESO CONSTITUCIONAL DEL HABEAS CORPUS** en la cual se realizara de manera consecutiva, primero si hubo antecedentes bibliográficos de otros trabajos que hayan generado una relación con respecto al nuestro, posteriormente se realizara el planteamiento del problema y su descripción, esto para poder establecer cuáles serán nuestros problemas generales y específicos así como los objetivos respectivos conforme vamos desarrollando la investigación.

En el capítulo segundo, se obtendrá información por parte de la materia doctrinaria especializada en el tema, así como el aspecto histórico y normativo, asimismo realizaremos el respectivo marco conceptual de los términos básicos que vamos a utilizar en la investigación y por último estableceremos las hipótesis generales y específicas, así como la Operacionalización de variables.

En el capítulo de Metodología se señalará los métodos tipos modos y técnicas correspondientes a un proyecto de investigación, como los realizaremos y como se utilizarán para que en el último capítulo corrobore con las hipótesis planteadas en el capítulo de marco teórico.

Es en el capítulo cuarto donde analizaremos e interpretaremos los resultados conseguidos gracias a la metodología que utilizamos en el capítulo anterior, lo cual conllevara a realizar las respectivas conclusiones y recomendaciones con respecto a nuestra tesis.

Palabras claves: Proceso, marginales, habeas corpus

ABSTRACT

Within the framework of the research topics, the title of our thesis **THE EFFECTIVE RESTITUTION OF FREE TRANSIT IN THE MARGINAL FAJAS, THROUGH THE CONSTITUTIONAL PROCESS OF HABEAS CORPUS** in which it is carried out consecutively, first if there are bibliographic background of others works that have generated a relationship with respect to our, then have been made the approach to the problem and its description, this to be able to be affected by our general and specific problems as well as the objectives of our research.

In the second chapter, the doctrinal information specialized in the subject as well as the historical and normative aspect, as well as the conceptual conceptual framework of the basic terms that we are going to use in the investigation and finally in the general and specific hypothesis as well as the Operationalization of variables.

In the Methodology chapter, the methods and concepts corresponding to a research project are focused, as the results and how they are used for the last chapter corroborate the hypotheses set out in the theoretical framework chapter.

It is in the fourth chapter where we will analyze and interpret the results obtained through the methodology we used in the previous chapter, which will carry out the respective recommendations and recommendations regarding our thesis.

Palabras claves: Proceso, marginales, habeas corpus.

I. INTRODUCCIÓN

En la década de los 60's durante la migración provincial hacia Lima, el crecimiento demográfico de nuestro Capital y que actualmente se acelera de manera considerable conlleva a varias familias a la necesidad de conseguir una vivienda propia, muchas veces desconociendo de leyes que en este caso protegen las áreas de las franjas marginales las cuales el estado considera intangibles, por ende no se puede realizar alguna actividad en ellas. Lastimosamente ante la ignorancia de las leyes correspondientes a las franjas marginales funcionarios de las municipalidades y falsos vendedores de terrenos aprovechan hasta ahora para captar a incautos compradores realizando compra ventas ilegítimas y que de manera increíble las consecuentes construcciones de inmuebles son autorizadas por las municipalidades.

Este presente trabajo de investigación analizaremos los problemas que originan todo este tipo de irregularidades, así como el derecho vulnerado que es el libre tránsito la cual también resguarda la seguridad de la población en casos de que ocurra algún desastre como el colapso de los inmuebles ubicados en la franja marginal. Otro punto a considerar son las legislaciones respectivas al resguardo de las franjas marginales, así como las autoridades respectivas en el tema, esto se realizara debido a los conflictos que anteriormente se presentaban con respecto a que institución debía estar a cargo de sancionar las actividades realizadas dentro de las franjas marginales. Al igual que las sanciones se debe tomar en cuenta las indemnizaciones respectivas para ello veremos en qué casos se pueden realizar y cuáles serían los fundamentos esenciales para recurrir a una indemnización y reubicación de las familias afectadas.

1.1. Planteamiento del Problema

Es de señalar que se hizo una búsqueda tanto a nivel de la Facultad como en la Escuela de Post-Grado de la Universidad Nacional Federico Villareal, donde no se encontró ningún trabajo relacionado con el tema específico que se aborda en la presente investigación; por lo tanto reúne las condiciones temáticas y metodológicas suficientes, para ser considerada como ejecutable.

1.2. Descripción del problema

En la actualidad en todo nuestro país y debido a la incontenible migración (acaecida desde la década de los sesenta), deficiencia de instituciones públicas, políticos con fines electorales y porque no decirlo, corrupción de funcionarios, entre otros aspectos, se produjo una invasión de áreas aledañas a los ríos; situación que originó una progresiva aparición de viviendas a orilla de los ríos, en las denominadas fajas marginales, lo cual fue tornándose en un escenario que ya parecía formar parte de la costumbre de nuestro país; sin embargo tal situación parecía repentinamente obtener el interés de las instituciones y la colectividad, en cada oportunidad en que la naturaleza se manifestaba a través de desbordes de ríos y desapariciones de predios a consecuencia de ello (muchas veces con la pérdidas de vidas humanas).

Es en esos momentos cuando aquellos habitantes informales, muchas veces hasta con títulos de propiedad y servicios de agua, luz y demás, solicitaban a las autoridades, les brinden el apoyo en razón de haber perdido su vivienda y no tener un lugar donde vivir, a lo que las autoridades o la colectividad respondía aquella pregunta con reflexiones como el hecho de que porqué deberían las autoridades asumir sus gastos

de vivienda, si aquellos estaban ocupando áreas que no les pertenecían y que eran áreas intangibles del Estado. Muchas veces incluso algunos pobladores llegaron a la osadía a condicionar al Estado, con el hecho de que para abandonar tales áreas, debían ser objeto de indemnización o incluso de que por la propia invasión realizada, bloqueen el acceso a otros ciudadanos a sus respectivas viviendas, las cuales si cuentan con títulos de propiedad y no se encuentren en áreas de uso público, como sí es el caso de los invasores de las fajas marginales.

Entonces surgía la pregunta ¿Hay alguna manera de solucionar tales hechos? Muchos decían entonces que el Estado debía emprender sendos procesos de desalojo contra aquellos invasores de fajas marginales, procesos que sin embargo como bien sabemos, son de muy larga duración y que derivan en una espera de años que contribuye precisamente a que aquellos ocupantes ilegales (que empiezan su ocupación mediante chozas precarias), terminen de posicionarse y hasta construir casas de varios pisos, con los servicios de luz, agua y telefonía, de los que después exijan una indemnización para poderlos deshabitar.

1.3. Formulación del Problema

-Problema General

¿Es posible tutelar el derecho al libre tránsito en las fajas marginales mediante el proceso constitucional de habeas corpus?

-Problemas Específicos

- ¿El derecho de propiedad adquirido sobre las fajas marginales, no puede ser considerado como un derecho absoluto?

- ¿Es posible que el Estado peruano, expropie propiedades, que en primer momento le pertenecieron?
- ¿Es posible indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados en las fajas marginales que están en peligro de desaparecer?

1.4. Antecedentes

En los últimos años es común que hayan ocurrido en nuestro País, conflictos que tienen como centro al agua y específicamente a las franjas marginales:

Por un lado, han ocurrido conflictos entre regiones por el control de las fuentes de agua, conflictos por contaminación —por ejemplo— por la actividad minera, y conflictos por escasez, generada por el uso excluyente entre dos actividades económicas (por ejemplo, gran y pequeña agricultura), entre otras razones (Morales, 2009).

La norma más importante de la legislación peruana en materia de recursos hídricos fue la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, promulgada en 1969, durante el Gobierno Militar que gobernó entre 1968 y 1980. Concebida como un complemento de la Ley de Reforma Agraria, la Ley General de Aguas tenía un marcado sesgo agrario y además brindaba atención preferente al riego en la región costeña. Los intentos más firmes para cambiar esa Ley se dieron durante el gobierno de Alberto Fujimori, pretendiendo establecer un régimen de derechos reales sobre el agua para permitir su libre transferencia. Aunque con otra finalidad, restablecida la democracia, entre 2002 y 2005 hubo intentos oficiales para modificar la Ley sin mayor éxito (Centro Peruano de estudios sociales, 2011).

En la década presente se continuó con el proceso de introducción de una nueva ley, pero sin insistir en el punto sobre los mercados de agua. ² Si bien existía consenso en que la gestión integrada de los recursos hídricos era el enfoque bajo el cual se debería manejar el agua, no existía acuerdo sobre la forma de llevar a cabo esta política. Se planteó, por un lado, crear una sola autoridad de aguas, y por el otro, mantener tanto una entidad administrativa encargada del uso del recurso, como otra encargada de la sanidad (como se establecía en la Ley de 1969). El debate llevó a que prevaleciera la primera de estas posiciones. En marzo del 2009 se dio la Ley de Recursos Hídricos N° 29338. Considerando los elementos mencionados líneas arriba y organizándolos en base a los principios consagrados en el texto de la Ley (Morales, 2009).

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación, se justifica en la necesidad de investigar el recurso de habeas corpus para poder restituir el derecho a la libertad de tránsito en las franjas marginales frente a las actuales actividades realizadas por el hombre que afectan este derecho fundamental.

1.5.2. Justificación Metodológica

Es de importancia realizar el marco metodológico para lo cual se requerirá el uso de métodos, técnicas e instrumentos de investigación más adecuados que permiten llegar a resultados verdaderos y precisos y

poder realizar conclusiones y recomendaciones concretas y vinculadas al problema de la presente tesis.

1.5.3. Justificación Práctica

El presente trabajo, nace de la experiencia práctica, para dar a conocer a toda la colectividad que poseen por el solo hecho de ser ciudadanos peruanos, un mecanismo eficaz para lograr la desocupación de las fajas marginales invadidas y por otro lado, para buscar eliminar de manera definitiva todas aquellas ocupaciones que restringen el libre tránsito de todos los peruanos.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Consideramos que no existen limitaciones en el plano tecnológico, económico y acceso a la información jurídica tanto nacional como en el derecho comparado que ponga en riesgo el desarrollo del proyecto y llegue así a la culminación de un excelente trabajo de investigación.

1.7. Objetivos

- Objetivo General

Determinar la posibilidad de tutelar el derecho al libre tránsito en las fajas marginales, mediante el proceso de habeas corpus.

-. Objetivos Específicos

- Determinar si el derecho de propiedad adquirido sobre las fajas marginales, no puede ser considerado como un derecho absoluto.
- Analizar si de posible que el Estado peruano, expropie propiedades, que en primer momento le pertenecieron.

- Analizar si es posible indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados en las fajas marginales que están en peligro de desaparecer.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

- Es posible tutelar el derecho al libre tránsito en las fajas marginales mediante el proceso constitucional de haber corpus.

1.8.2. Hipótesis específicas

- El derecho de propiedad adquirido sobre las fajas marginales, no puede ser considerado como un derecho absoluto.
- Es posible que el Estado peruano, expropie propiedades, que en primer momento le pertenecieron.
- .Es posible indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados en las fajas marginales que están en peligro de desaparecer.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. Habeas Corpus

El Hábeas Corpus proviene de una expresión latina que significa “traedme el cuerpo” y que en síntesis puede decirse de él que es la suprema garantía del derecho a la libertad que asiste a toda persona detenida o presa de manera arbitraria o sin la formalidad legal para que su detención sea vista inmediata y públicamente por un juez o tribunal, a fin que, luego de oírlo, se decida si su detención es o no legal y si debe levantarse o no. En tal sentido se tiene que el Hábeas Corpus es una acción de garantía constitucional que procede contra todo acto u omisión de funcionario, autoridad o particular que vulnera o amenaza la libertad individual y los derechos íntimamente relacionados a ella, con excepción de aquellos tutelados por la Acción de Amparo.

El Habeas Corpus es un derecho humano y a la vez un proceso concreto al alcance de cualquier persona, a fin de solicitar del órgano jurisdiccional competente el resguardo de la libertad corpórea, la seguridad personal, la integridad física, psíquica o moral, así como los demás derechos que le son conexos, nominados o innominados. También protege a la persona contra cualquier órgano, público o privado, que ejerciendo facultades de carácter materialmente jurisdiccional, adopta resoluciones con violación de la tutela procesal efectiva que lesiona su libertad personal (Mesía Ramírez , 2007).

Se caracteriza por ser:

- a) Imprescriptible: no tiene plazo de prescripción ni de caducidad.
- b) Inalienable: no puede transmitirse a terceros.

- c) Irrenunciable: Por tratarse de un derecho humano no puede celebrarse un acto jurídico unilateral o bilateral, por medio del cual se renuncie a la acción específica del Habeas Corpus.
- d) Universal: todo ser humano tiene derecho de habeas corpus, sin importar su nacionalidad, sexo, edad, raza, ideología, orientación sexual, capacidad civil, ni cualquier otra circunstancia.
- e) Inviolable: no se suspende ni se restringe por ningún motivo, ni siquiera bajo estados de excepción.
- f) Eficaz: es un recurso idóneo, en el sentido que debe ser capaz de proteger de modo efectivo la libertad física y corpórea. No basta un proceso con el nombre de Habeas Corpus para cumplir con la obligación de su reconocimiento como derecho humano fundamental, sino que tiene que ser un recurso que cumpla con su finalidad en todos los casos de violación o amenaza de la libertad física.
- g) Jurisdiccional: es un proceso que se tramita y se decide por órganos jurisdiccionales (Mesía Ramírez , 2007).

Habeas Corpus constituye un recurso sencillo y rápido contra actos violatorios de derechos fundamentales

El derecho al recurso de hábeas corpus debe ser garantizado en todo momento a un detenido, aun cuando se encuentre bajo condiciones excepcionales de incomunicación legalmente decretada (Caso Suárez Rosero , de 1997). Como ha sido constatado, dicha garantía está prevista en la legislación peruana, la cual dispone que su objeto es “reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional”.

La Corte ha constatado también que la legislación peruana admite que el recurso de hábeas corpus sea interpuesto contra los actos de autoridades judiciales, siempre que éstos no sean emanados de un proceso regular. La excepción legal referida a “proceso[s] regular[es]” no debe interpretarse en el sentido de impedir la interposición de acciones de garantía contra cualquier tipo de decisiones judiciales, puesto que tal interpretación iría contra lo establecido en la propia Constitución peruana, en el numeral 1 del artículo 200, el cual establece que la acción de hábeas corpus procede contra cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

PRESUPUESTOS PROCESALES DEL HABEAS CORPUS

Son las condiciones sin las cuales no puede tener lugar válidamente el desarrollo de un proceso. Constituyen los requisitos esenciales para que se verifique una relación procesal jurídicamente válida. Sin ellos el proceso no tiene existencia jurídica ni validez formal. Se acepta de modo pacífico que los presupuestos procesales están conformados por el órgano competente, la capacidad procesal de las partes y los requisitos de la demanda (Mesía Ramírez, 2007).

a) Órgano competente

En el Habeas Corpus el órgano competente para conocer la demanda es el juez penal (competencia por razón de la materia). En cuanto a la competencia por razón de territorio, el Código Procesal Constitucional deja a disposición del agraviado o de quien actúa en su favor decidir el juez ante quien interpone la demanda: a) juez del lugar donde se produjo el acto lesivo; b) juez del lugar donde se halla físicamente el agraviado; c) juez del lugar donde estuvo la víctima transitoriamente; d) juez del lugar donde la víctima tiene su residencia; o, e) donde ejerce sus

atribuciones el funcionario público, autoridad o persona que produjo la lesión del derecho constitucional.

“El Código asume, pues, que el juez competente es aquel a quien libremente escoge el actor. No importa quien está de turno, la demanda se interpone ante cualquier juez penal (competencia por razón de turno)” (Mesía Ramírez , 2007).

b) Capacidad procesal

La capacidad procesal es la idoneidad de los integrantes de una relación jurídica procesal para efectuar actos procesales jurídicamente válidos, en nombre propio o de otro. Su delimitación viene determinada por la ley y no se reconduce a la capacidad civil de goce y ejercicio de los derechos.

Las partes materiales están en una relación directa con la pretensión, es decir, parte material es aquella que se encuentra vinculada directamente con el pronunciamiento de fondo que habrá de expedir el juzgador. Estos son: a) quien ha sufrido afectación de su libertad personas o de sus derechos conexos; b) el autor del acto lesivo, que puede ser cualquier autoridad, funcionario o persona.

Es parte procesal aquel que ejecuta un acto al interior del proceso por derecho propio o en nombre de otro. El detenido es parte material pero no puede ser parte procesal, ya que se encuentra impedido de interponer la demanda. De ahí que el Código habilita a cualquiera para interponer a su favor el proceso de Habeas Corpus. Quien interpone la demanda lo hace en condición de parte procesal. Estos son: quien ha sufrido afectación de su libertad personal o de sus derechos conexos y plantea por sí mismo la demanda de Habeas Corpus. Según el Código de los Niños y Adolescentes, el menor de edad puede ser parte procesal en el proceso de habeas corpus aun cuando no tiene capacidad civil; b) el que interpone la demanda a favor de otro; c)

el defensor del pueblo; d) el procurador del Estado que sale en representación del agente estatal autor del acto lesivo (parte procesal pasiva) (Mesía Ramírez , 2007).

c) Los requisitos de la demanda

Como en cualquier otro proceso, en el habeas corpus la demanda debe cumplir exigencias de forma y fondo. En cuanto a la forma, la demanda de habeas corpus no es necesario que se presente por escrito. Basta su formulación oral en cuyo caso solo se quiere levantar acta ante el juez o secretario, sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos (Mesía Ramírez , 2007).

En relación con el fondo, la demanda debe cumplir por lo menos con los siguientes requisitos: a) individualización de la víctima; b) individualización del presunto agresor, si es posible; c) descripción clara y concisa de los hechos que materializan el acto lesivo; d) invocación de los derechos constitucionales que se hubiesen vulnerado.

La demanda verbal es, en alguna medida, una proyección al proceso de habeas corpus del principio de socialización procesales y de dirección judicial del proceso. La oralidad hace viable la demanda por parte de los analfabetos y los legos. Ha sido pensada para los agravios que afectan derechos en los lugares más apartados del país donde la mayoría de la gente es pobre y analfabeta (Mesía Ramírez , 2007).

d) LAS CONDICIONES DE LA ACCIÓN DEL HABEAS CORPUS

Que el proceso cumpla con todos los presupuestos procesales no significa que el demandante habrá de obtener un pronunciamiento a su favor. La demanda puede ser estimada o

desestimada. Para que su pretensión sea atendida satisfactoriamente tiene que cumplir con las llamadas “condiciones de la acción”.

La falta de presupuestos procesales convierte la demanda en inadmisibile. El juzgador no puede examinar su mérito. En cambio, la falta de condiciones de la acción la convierte en infundada (Mesía Ramírez , 2007).

Existencia de derecho

Para que el actor obtenga una demanda favorable deberá invocar la lesión de uno de los derechos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal Constitucional. Verbigracia, el Habeas Corpus es infundado cuando se invoca detención arbitraria frente a una restricción de la libertad que tiene mandamiento escrito y motivado ante el juez, o se ha producido en caso de flagrancia (...) (Mesía Ramírez , 2007).

Interés para obrar (Interés procesal)

Se trata de un estado de necesidad. El agraviado debe recurrir a cuanto medio este a su alcance para obtener la reparación de su derecho. Antes de incoar el proceso, el actor debe solicitar o exigir, según las circunstancias, que el obligado se lo restituya. No significa que deba agotar la vía previa, ya que en el proceso de habeas corpus no es necesario, sino que dadas las circunstancias objetivas no le es posible el resarcimiento de su derecho constitucional sino es a través de los órganos jurisdiccionales.

Legitimidad para obrar

“Llamada también legitimación sustantiva o legitimatio ad causam, la legitimación para obrar consiste en la adecuación correcta de los sujetos que intervienen en la relación jurídica

procesal, a tal punto que solo ellos, y nadie más que ellos, pueden interponer la acción o contradecirla” (Mesía Ramírez , 2007).

(...) la acción se presenta “a favor” y no “a nombre” o “en nombre” de la víctima que es cosa distinta. En consecuencia, el proceso puede tramitarse con desconocimiento del agraviado y sin su consentimiento. Nada impide sin embargo que el accionante sea apoderado o representante del agraviado. Lo que la ley quiere simplemente es que la representación o el poder –general o especial- no sea un requisito indispensable.

Esta amplia legitimación activa se extiende incluso a los menores de edad por mandato del artículo 186 de la Ley N° 27337 que señala as litteram: “El adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de habeas corpus ante el juez especializado” (Mesía Ramírez , 2007).

e) Presentación de demanda del Habeas Corpus

El proceso constitucional de Habeas Corpus, como se sabe, está exento de ritualismos y formalidades. El Código Procesal Constitucional en su artículo 27° ha recogido esta tesis al establecer que ‘La demanda puede presentarse por escrito o verbalmente, en forma directa o por correo, a través de medios electrónicos de comunicación y otro idóneo. Cuando se trate de una demanda verbal, se levanta acta ante el Juez o Secretario, sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos’. No son necesario los formalismos cuando de por medio esta la libertad, lo que obliga al Juez a resolver la causa sin mayores preámbulos porque su parámetro de actuación no es el derecho infraconstitucional, sino el contenido constitucional de los derechos fundamentales (Taboada Pilco , 2010)

Demanda

Dada la naturaleza del bien jurídico que protege, el proceso de hábeas corpus no requiere de firma de letrado, tasa o alguna otra formalidad, pudiendo la demanda presentarse por escrito o verbalmente, en forma directa o por correo, a través de medios electrónicos de comunicación o cualquier otro idóneo. En suma para su tramitación solo se exigen requisitos mínimos imprescindibles.

Empero, resulta importante resaltar que el derecho de índole procesal o adjetivo es el mecanismo conducente a materializar el efectivo cumplimiento de un derecho sustantivo previamente reconocido a un titular. Siendo así, que a tenor del artículo 9º del Código Procesal Constitucional, es requisito mínimo e imprescindible para los procesos constitucionales que las diversas pruebas ofrecidas por las partes, no requieran de actuación, toda vez, éstos carecen de etapa probatoria.

Esto, a su vez, conlleva una carga implícita para las partes que participan en el proceso constitucional, esto es que adjunten un mínimo de medios probatorios suficientes para crear en el juzgador un criterio respecto de los hechos controvertidos.

En tal sentido de autos se advierte, que el recurrente no cumple con este requisito, al no adjuntar ningún medio probatorio que sustente y acredite su dicho; aquellos que generen en el juez constitucional el convencimiento que la amenaza que atenta contra los derechos constitucionales de los favorecidos es real y que su realización es cierta e inminente, conforme lo exige el artículo 2º del Código Procesal acotado.

f) TIPOS DE HABEAS CORPUS.

El Habeas Corpus es una de las garantías que regula los derechos fundamentales de un individuo y depende de un mandato constitucional. Es decir que toda persona que se viera privada de su libertad o que sintiera amenazada su seguridad individual, puede solicitar a un juez con jurisdicción en la zona en cuestión un mandamiento de habeas corpus a través del cual se le restituya su libertad.

Eso significa que la libertad es un espacio donde no existen las coacciones o impedimentos externos para el desarrollo completo de un individuo; en acto que es ejecutado con el dominio absoluto de las facultades por parte de un individuo, es un hecho concebido en libertad (García Merino, 2015).

El Habeas Corpus se consagra, entonces, como una institución de carácter eminentemente procesal y permite defender y preservar la libertad individual. Si bien su objeto es la protección de un derecho determinado, este no tiene tal naturaleza, sino al contrario, sirve como mecanismo para tutelarlos y hacer frente a amenazas contra su normal desenvolvimiento (García Merino, 2015).

Por lo tanto, podemos delimitar que los fines de uno de los más importantes procesos constitucionales son:

- a) Fin genérico: responde a aquellas circunstancias que no se hallen contempladas en los fines anteriores y la persona afectada podrá solicitar la rectificación de su caso si ha sido privada de su libertad o seguridad de formas ilegales.

- b) Fin preventivo: toda persona que pueda ver amenazada su libertad de forma ilegal, tiene derecho a solicitarla a fin de que se examine aquel factor que la intimida.
- c) Fin reparador: la persona que se vea ilegalmente privada de su libertad puede solicitar la rectificación del caso en el que se encuentra vinculada y el juez deberá restituírle su libertad (García Merino, 2015).

El hábeas corpus reparador

Dicha modalidad se utiliza cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial; de un mandato judicial en sentido lato -juez penal, civil, militar-; de una decisión de un particular sobre el internamiento de un tercero en un centro psiquiátrico sin el previo proceso formal de interdicción civil; de una negligencia penitenciaria cuando un condenado continúe en reclusión pese a haberse cumplido la pena; por sanciones disciplinarias privativas de la libertad; etc.

En puridad, el hábeas corpus reparador representa la modalidad clásica o inicial destinada a promover la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida. El Habeas Corpus reparador es la modalidad clásica y primigenia de todas las demás existentes.

(...) El Supremo interprete de la constitución viene sosteniendo que esta modalidad se utiliza cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial; de un mandato judicial en sentido lato (juez penal, civil, militar); de una decisión de un particular sobre el internamiento de un tercero en un centro psiquiátrico sin el previo proceso formal de interdicción civil; de una negligencia penitenciaria cuando un condenado continúe en reclusión pese a haberse cumplido la pena; por sanciones disciplinarias privativas de la libertad.

El Habeas Corpus reparador tiene como finalidad restablecer la libertad de una persona arbitrariamente detenida. Y procede contra la autoridad policial o judicial que efectuó el acto o resolución judicial arbitraria. Esta modalidad es llamada habeas corpus vertical porque la autoridad está por encima del particular a quien se ha vulnerado su derecho fundamental (Muñoz Villanueva, 2015).

El hábeas corpus restringido

Se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir, que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, “se le limita en menor grado”.

Se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir, que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, ‘se le limita en menor grado’. En estos supuestos, cabe mencionar la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades importantes; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales; las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, etc. (Taboada Pilco , 2010).

La Constitución Política del Estado señala que procede contra cualquier autoridad, funcionario o persona, por cualquier acción u omisión que implique una amenaza o violación de la libertad personal.

Dicha acción de garantía es básicamente un proceso de resguardo y tutela de la libertad personal en sentido lato. En puridad representa la defensa de aquello que los antiguos romanos denominaban *ius movendi et ambulando* o los anglosajones consignaban como *power of locomotion* (García Merino, 2015).

Entre otros supuestos, cabe mencionar la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales; las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, etc.

- Lo que se tutela es la libertad física en toda su amplitud. Ello es razón de que esta no se ve afectada solamente cuando una persona es privada arbitrariamente de su libertad, sino que también se produce dicha anomalía cuando encontrándose legalmente justificada esta medida, es ejecutada con una gravedad mayor que la establecida por la ley o por los jueces.

En efecto, la facultad de locomoción o desplazamiento espacial no se ve afectada únicamente cuando una persona privada arbitrariamente de su libertad física, sino que ello también se produce cuando se presentan circunstancias tales como la restricción, la alteración o alguna forma de amenaza el ejercicio del referido derecho; asimismo, cuando a pesar de existir fundamentos legales para la privación de la libertad, esta se ve agravada ilegítimamente en su forma o condición, o cuando se produce una desaparición forzada, etc. (García Merino, 2015)

- Este se emplea “cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos configuran una seria

restricción para su cabal ejercicio. Es decir que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, ‘se le limita en menor grado’” (García Merino, 2015).

- Uno de los contenidos de la libertad individual, acaso respecto del cual se presentarían el mayor número de controversias a través del habeas corpus, es la libertad de tránsito o de derecho de locomoción. Así, la libertad individual, ‘en cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias (...)’ (Castillo Córdova, 2006).
- Con la protección constitucional de la libertad de tránsito o derecho de locomoción a través del habeas corpus, “se busca reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida pueda circular libremente o sin restricciones por el ámbito de nuestro territorio patrio, habida cuenta de que, en tanto sujeto con capacidad de autodeterminación, tiene la libre opción de disponer cómo o por dónde decide desplazarse, sea que dicho desplazamiento suponga facultad de ingreso hacia el territorio de nuestro Estado, circulación o tránsito dentro del mismo, o simplemente salida o egreso del país (Castillo Córdova, 2006).
- Para el Tribunal Constitucional este derecho es un derecho que titularían sólo los nacionales y los extranjeros con residencia legal en el territorio del Estado peruano (Castillo Córdova, 2006).

Habeas Corpus Restringido por libertad de tránsito

La facultad de un libre tránsito comporta el ejercicio del atributo de *ius movendi et ambulandi*. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a

las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee.

Se trata de un imprescindible derecho individual y de un elemento conformante de la libertad. Más aún, deviene en una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, toda vez que se presenta como “el derecho que tiene toda persona para ingresar, permanecer, circular y salir libremente del territorio nacional”.

El ejercicio de este derecho es fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, pues es “una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona”, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar en las vías y los espacios públicos. Sin embargo, de ello no puede aseverarse que el derecho sea absoluto sino que tiene que ejercerse según las condiciones que cada titular del mismo posee, según las limitaciones que se deben observar (análisis *infra* sobre la materia).

El hábeas corpus correctivo

Dicha modalidad, a su vez, es usada cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena.

En efecto, en el caso Alejandro Rodríguez Medrano vs. La Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario y otro (Exp. N.º 726-2002-HC/TC), el Tribunal Constitucional señaló que: “Mediante este medio procesal puede efectuarse el control constitucional de las condiciones en las que se desarrolla la restricción del ejercicio de la libertad individual, en todos aquellos casos en que éste se haya decretado judicialmente”

Así, procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica, o del derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados (tal el caso de personas internadas en centros de rehabilitación y de menores, en internados estudiantiles, etc.). Igualmente, es idóneo en los casos en que, por acción u omisión, importen violación o amenaza del derecho al trato digno o se produzcan tratos inhumanos o degradantes.

Es también admisible la presentación de esta modalidad en los casos de arbitraria restricción del derecho de visita familiar a los reclusos; de ilegitimidad del traslado de un recluso de un establecimiento penitenciario a otro; y por la determinación penitenciaria de cohabitación en un mismo ambiente de reos en cárcel de procesados y condenados.

El Habeas Corpus correctivo viene siendo usado cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de libertad. Ello resguarda a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado que cumpla en mandato de detención o la pena (Muñoz Villanueva, 2015).

- La modalidad de este habeas corpus procede “ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica, o del derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamientos públicos o privados”. También puede aplicarse en personas internadas en centros de rehabilitación y de menores, así como en internados estudiantiles (Muñoz Villanueva, 2015).

El hábeas corpus conexo

Cabe utilizarse cuando se presentan situaciones no previstas en los tipos anteriores. Tales como la restricción del derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que una persona es citada o detenida; o de ser obligado a prestar juramento; o compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo, o contra él o la cónyuge, etc.

Es decir, si bien no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, guarda, empero, un grado razonable de vínculo y enlace con éste. Adicionalmente, permite que los derechos innominados –previstos en el artículo 3° de la Constitución– entroncados con la libertad física o de locomoción, puedan ser resguardados.

Como se podrá apreciar, nuestro trabajo radicará en el Habeas Corpus del tipo restringido, toda vez que aquel se encuentra relacionado la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio.

2.1.2. Fajas Marginales

Las fajas marginales son áreas de uso restringido. Hay determinadas actividades que están prohibidas en ellas: no pueden usarse para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. Es decir, por ejemplo, que no pueden construirse viviendas. Para la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales se requiere la autorización de la Autoridad Administrativa del Agua (Rocha Felices, 2011, pág. 11).

Se entiende con respecto a las fajas marginales, que existe una legislación la cual evita que se realicen actividades que puedan afectar gravemente los cauces, linderos, costas,

lagos, reservorios y otras fuentes hidrológicas cuyas fajas terminales quedaron establecidas de acuerdo a lo que indica la Autoridad Nacional del Agua (AAA) que están bajo resguardo de las municipalidades competentes.

Actualmente nuestra nación presenta fenómenos sociales como la evolución demográfica donde la población en su necesidad de tener un hogar o utilizan las fajas marginales desconociendo totalmente las normas reglamentarias que protegen estos espacios, asimismo se hizo una costumbre el realizar desmonte o desechar la basura cerca a las riveras de los ríos. Ejemplo de ello es lo que sucede en el río Rímac y de la cual Arturo Rocha manifiesta lo siguiente:

Hay ríos como el Rímac que en realidad son torrentes, de régimen muy irregular, escasos de agua, con mucho transporte de sólidos y gran contaminación, en los que preocupa los estrechamientos causados por acciones humanas que provocan aumento de la velocidad de la corriente y la peligrosa degradación del cauce. Preocupa también la erosión de la cuenca, la irregularidad de las descargas y el elevado grado de contaminación que presentan, lo que dificulta su incorporación al paisaje urbano. Debe detenerse el maltrato creciente que viene sufriendo el Rímac (Rocha Felices, 2011, pág. 15).

A esto se añade que la ley encargada del resguardo de y protección de las fajas marginales son relativamente nuevas; entonces:

La realidad es que en la mayor parte de zonas urbanas las fajas marginales de los ríos han sido implementadas con posterioridad a la ocupación urbanística. Esto ha determinado que en algunos tramos encauzados por diques, estos se hayan convertido de

hecho en los límites de la faja marginal. En la mayoría de los casos el entorno fluvial limitado por los diques presenta deficiencias de seguridad ante inundaciones, procesos fluvio-morfológicos no deseados en marcha y afectaciones ecológicas evidentes (Academina Peruana de Ingeniería, 2011).

Las actividades humanas y su influencia sobre las fajas marginales se ha determinado de tal magnitud que una simple actividad como el hecho de tirar basura a un río puede causar graves cambios. Estos problemas que afectan a las fajas marginales son considerados “antrópicos” pues interviene la presencia del hombre en ellos. Los fenómenos antrópicos se dividen en:

- El crecimiento demográfico y económico de la población.
- La deforestación de cauce y valles aledaños a los ríos, los cuales servían como defensa de las mismas ante desbordes.
- Los desechos de residuos sólidos en las vertientes y fuentes hidrológicas.
- Extracción ilegal de materiales que se encuentran alrededor o dentro de las fuentes hidrológicas.
- Indebida o incorrecta realización de obras públicas que afecten las fuentes marginales.
- Incorrectas prácticas agrícolas individuales o en conjunto que afecten las fajas marginales.

El crecimiento demográfico se va convirtiendo en uno de los principales problemas en departamentos y distritos aledaños a las vertientes de los ríos, cosa que se va agravando al conocer mediante los medios que los entes responsables de resguardar las fajas marginales

son las mismas que otorgan los permisos para la construcción de inmuebles en estos espacios intangibles:

Jaime Huamanchumbo Ucañay, jefe de la Autoridad Administrativa del Agua de San Martín, manifestó que iban a tener una reunión con el alcalde de Morales Carlos Philco Balvín para tratar el tema del permiso de las construcciones, sin embargo el burgomaestre no apareció a la cita pese a que él fue quien los convocó, situación que generó el malestar de los funcionarios. Por su parte el ingeniero Luis Lino Seclé, responsable de la Autoridad Local del Agua volvió a confirmar que la discoteca Anaconda está utilizando faja marginal del río Cumbaza y la discoteca Pachanga está solicitando su uso para mantenimiento, pedido que viene siendo evaluado. La faja marginal solo contempla que no se puede utilizar un espacio de 25 metros desde la orilla de cualquier río para realizar construcciones ni labores agrícolas, sin embargo en el distrito de Juan Guerra también están entregando permisos para construir viviendas en lugares intangibles (Anteparra, 2016).

Otro aspecto que afecta a las fajas marginales es la mano del hombre que realiza técnicas rústicas para la construcción de sus viviendas, incluso creando terreno artificial y reduciendo el ancho de los ríos y que puede concurrir en un grave peligro debido a la naturaleza de los ríos y las temporadas donde sus caudales incrementan considerablemente:

La incorporación al paisaje urbano de los ríos que atraviesan las ciudades y que tienen largos periodos sin descargas significativas y, eventualmente, grandes caudales acompañados de fuerte cantidad de sólidos, presenta enormes dificultades que sólo pueden tratarse de un modo integral y multidisciplinario, pues su enfoque es holístico. En

el planeamiento del uso del suelo y en el diseño de las obras de ingeniería ubicadas en las proximidades de un río o sobre el lecho fluvial es necesario tener presentes los conceptos de Hidráulica Fluvial, incluyendo los de cauces, riberas y fajas marginales. Sin embargo, no es fácil definir el ancho de un río. Su inadecuada consideración y la del área de influencia del río traen numerosos daños a las obras ubicadas en sus inmediaciones. Una decisión equivocada implica no solo la invasión del “Dominio Público Hidráulico”, sino un hecho físico innegable: la ocupación del área que pertenece al río y que éste, en algún momento tratará de recuperar (Academina Peruana de Ingenieria, 2011).

2.2. Bases Legales

Constitución Política del Perú

Artículo 2

Toda persona tiene derecho: **11.** A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería (Constitución Política del Perú, 1993).

Artículo 200 - Acciones de Garantía Constitucional

Son garantías constitucionales:

- 1.** La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos (Constitución Política del Perú, 1993).

Ley De Recursos Hídricos

Artículo 74 - Faja marginal

En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión (Ley de Recursos Hídricos, 2009).

Reglamento de La Ley de Recursos Hídricos

Artículo 113 - Fajas Marginales

113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales (Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, 2010).

113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos (Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, 2010).

Reglamento Para La Delimitación y Mantenimiento De Fajas Marginales En Cursos Fluviales y Cuerpos De Agua Naturales y Artificiales (RS N° 300-2011 Derogado)

ACTIVIDADES EN LA FAJA MARGINAL

Artículo 12 - Actividades prohibidas

12.1 El desarrollo de asentamientos humanos, agricultura intensiva o permanente u otra actividad que afecte a la faja marginal (Resolución Jefatural N° 300 - 2011, 2011).

12.2 Desviar las aguas de sus cauces naturales o artificiales sin la autorización correspondiente (Resolución Jefatural N° 300 - 2011, 2011).

12.3 El retiro de material de acarreo que depositan los ríos, en los tramos señalados por la AAA o como críticos y vulnerables a riesgos de desastres en épocas de avenidas (Resolución Jefatural N° 300 - 2011, 2011).

Artículo 13 - Reparación de daños

13.1 La AAA, al constatar la construcción de obras sin autorización en las áreas de bienes de dominio público hidráulico (álveo o cauce y fajas marginales) que representen un daño o riesgo inminente en las épocas de avenidas ordenará su retiro o demolición a naves de la autoridad competente y la sanción correspondiente conforme a Ley (Resolución Jefatural N° 300 - 2011, 2011).

13.2 Cuando en terrenos de propiedad privada, las aguas abren un nuevo cauce debido a fenómenos propios de la naturaleza, dicho cauce pasara al dominio público si el propietario no inicia las acciones para su recuperación del terreno dentro de los siguientes dos años de ocurrido el evento (Resolución Jefatural N° 300 - 2011, 2011).

13.3 En los casos de desviación del curso de agua por parte de persona natural o jurídica, el ALA (Autoridad Local del Agua) se constituiría al lugar para verificar los hechos y evaluar los daños ocasionados; luego, dictara la disposición de restitución inmediata a su cauce original; y en casos de daños, la aplicación de la sanción conforme a Ley. La reparación del daño y forma de rehabilitación será señalada por la AAA (Resolución Jefatural N° 300 - 2011, 2011).

13.4 Cuando se efectuó daños al cauce y faja marginal, como producto de la extracción de material de acarreo del río y actividades complementarias a estas, la ALA evaluará los daños ocasionados y comunicará a la Municipalidad

correspondiente, para la aplicación de las acciones correctivas necesarias, cuyo cumplimiento deberá llevarse a cabo en forma coordinada con la ALA (Resolución Jefatural N° 300 - 2011, 2011).

13.5 Para la reparación de daños causados por erosión de la ribera, colapso de obras de defensas ribereñas y rectificación de caminos de vigilancia, la AAA emitirá la autorización de ejecución de obras y verificara los trabajos de reparación (Resolución Jefatural N° 300 - 2011, 2011).

Reglamento Para La Delimitación y Mantenimiento De Fajas Marginales (RS N°332 – 2016 - ANA).

Artículo 3 - Naturaleza de las fajas marginales

Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento (Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, 2016).

Artículo 4 - Aprobación del ancho mínimo de la faja marginal

El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte (Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, 2016).

Artículo 5 - inventario de áreas ocupadas

La AAA elabora o lleva un inventario de las áreas ocupadas en las fajas marginales (Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, 2016).

Artículo 6 - Metodología para la delimitación de la faja marginal

La metodología para delimitar la faja marginal de cauces naturales o artificiales comprende las siguientes etapas:

- a) **Determinación del límite superior de la ribera:** Se establece a través de Modelamiento Hidráulico o Huella Máxima
- b) **Determinación del ancho de la faja marginal:** Se establece conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 del presente reglamento (Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, 2016).

Artículo 7 - Delimitación de faja marginal en obras hidráulicas publicas

La delimitación de la faja marginal de las obras hidráulicas públicas será determinada, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Aplicación de los manuales de Operación y Mantenimiento e inventarios de infraestructura hidráulica; o.
- b) Alternativamente se podrá considerar los planes de expansión de infraestructura hidráulica y el espacio colindante necesario para la operación y mantenimiento (Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, 2016).

Artículo 11 - Límite inferior de la faja marginal en reservorios o embalses artificiales

En los reservorios o embalses el lindero inferior de la faja marginal está establecido por la línea determinada por la cota del máximo tirante de agua en el vertedero de demasías de la presa (Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, 2016).

Artículo 12 - Criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal

Una vez determinado el límite superior de la ribera, se establecerá el ancho mínimo de la faja marginal, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N°01 (Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, 2016).

Cuadro N°01 Ancho mínimo de faja marginal en cuerpos de agua

TIPO DE FUENTE	Ancho mínimo (m)
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 3 2%) encañonados de material rocoso	3
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado	4
Tramos de río con pendiente media (1 – 2%)	5
Tramos de río con baja pendiente (menores de 1%) y presencia de defensas vivas	6
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y 10 riberas desprotegidas	10
Tramos de ríos con estructuras de defensa ribereña (gaviones, diques, enrocados, muros, etc.), medidos a partir 4 del pie de talud externo.	4
Tramos de ríos de selva con baja pendiente (menores a 1%)	25
Lagos y Lagunas	10
Reservorios o embalses (Cota de vertedero de demasías)	10

Artículo 13 - Criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales

La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando:

- a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal.

- b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico (Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, 2016).

Es necesario señalar que la actual resolución jefatural de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) deroga artículos de su predecesora donde la Autoridad administrativa del Agua (AAA) resguardaba y penalizaba las actividades, sean privadas o públicas que afectaban las franjas marginales, lo cual le daba una misma figura de responsabilidad a esta entidad lo cual ya se encontraba dispuesto en la ley orgánica de municipalidades, sin embargo la ley orgánica de municipalidades en sus artículos no señalan específicamente las áreas de franjas marginales sino que se agrupa un número de espacios intangibles como zonas de consideración sean de peligro, riesgo, no mitigable entre otros.

Ley Orgánica de municipalidades – Ley N° 27972

La capacidad Sancionadora

Artículo 46.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de

elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad (Ley N° 27972, 2003).

Artículo 49.- Clausura, Retiro O Demolición

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales (Ley N° 27972, 2003).

Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable - LEY N° 29869

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La Ley, así como sus normas complementarias y reglamentarias, se aplica a los procesos de reasentamiento poblacional de zonas de muy alto riesgo no mitigable y son de obligatorio cumplimiento por las entidades del Estado, personas naturales o

jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran dentro del territorio de la República y que participan en un reasentamiento poblacional. No están comprendidos los procesos de reasentamiento particular que son dirigidos por entidades del sector privado en coordinación con los gobiernos locales, correspondiendo a estas asumir la responsabilidad por dichos procesos (Ley N° 29869, 2012).

Artículo 4. Definiciones

1. Zona de peligro

Aquella expuesta a un evento de origen natural, socio natural o a causas humanas que, por su magnitud y características, pueden causar daño. El nivel del peligro depende de la intensidad, localización, área de impacto, duración y período de recurrencia (Ley N° 29869, 2012).

2. Zona de riesgo

Aquella donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños a consecuencia del impacto de un peligro. El riesgo se evalúa en función del peligro y la vulnerabilidad (Ley N° 29869, 2012).

3. Zona desocupada

Aquella que resulta luego de la ejecución del plan de reasentamiento, cuya administración está a cargo de la municipalidad distrital correspondiente (Ley N° 29869, 2012).

4. Zona de muy alto riesgo no mitigable

Aquella donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro, y que la implementación de medidas de mitigación resultan de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la

reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo (Ley N° 29869, 2012).

5. Zona de acogida

Aquella que, como resultado del estudio técnico y dadas sus mejores condiciones de seguridad frente al riesgo de desastre, es adecuada para la recepción de población en el marco de procesos de reasentamiento (Ley N° 29869, 2012).

6. Población en riesgo

Aquella que tiene la probabilidad de sufrir daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro y que carece de recursos suficientes para trasladarse a un lugar con mejores condiciones de seguridad (Ley N° 29869, 2012).

7. Reasentamiento Poblacional

Conjunto de acciones y actividades realizadas por el Estado necesarias para lograr el traslado de pobladores que se encuentran en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, a zonas con mejores condiciones de seguridad (Ley N° 29869, 2012).

2.3. Definición de Términos Básicos

- 1) **Acuerdo.** - Decisión sobre algo tomada en común por varias personas.
- 2) **Bilateralidad:** Lo que consta de dos lados. En derecho se aplica a los contratos en que ambas partes quedan obligadas a dar, hacer o no hacer que compensa la prestación de la otra parte con mayor o menor igualdad (Poder Judicial del Perú, 2012).
- 3) **Resarcimiento:** Reparación o indemnización por daños o perjuicios (Poder Judicial del Perú, 2007).

- 4) **Resolución Jefatural:** resoluciones expedidas por los Jefes de la entidades públicas autónomas de acuerdo al sector y reglamento de organización como el tipo de función que ejercen en la institución.
- 5) **Las defensas ribereñas:** Estructuras construidas cuyo objetivo es proteger áreas aledañas a los ríos durante estaciones donde el caudal de los últimos se incrementa o para cambiar el curso del mismo.
- 6) **Zona de peligro:** Aquella expuesta a un evento de origen natural, socio natural o a causas humanas que, por su magnitud y características, pueden causar daño. El nivel del peligro depende de la intensidad, localización, área de impacto, duración y período de recurrencia (Ley N° 29869, 2012).
- 7) **Prohibición:** Disposición de la autoridad competente o emanada de la ley que impide obrar en cierto modo.
- 8) **Propiedad:** Es el derecho subjetivo de disponer libremente de los objetos sobre los que recae (Poder Judicial del Perú, 2012).
- 9) **Libre tránsito:** Derecho fundamental de primera generación la cual abarca el derecho a circular libremente por la nación y traspasar las fronteras nacionales por tanto, en términos sociales tiene que ver con la circulación y la migración internacional.

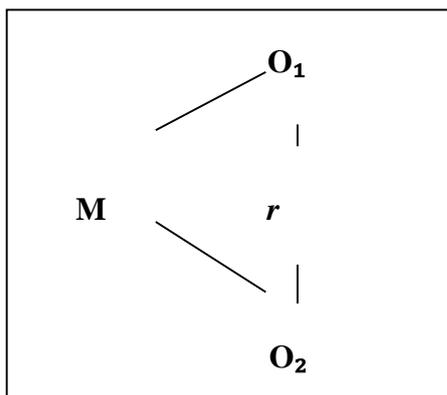
III. METODO

3.1. Tipo de la Investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una **Investigación Básica o Pura**, con un nivel **Descriptivo - Correlacional**, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo.

Nivel de la Investigación

Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por cuanto se examinará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente.



M = Muestra

O₁ = Variable 1

O₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

Método General

En el presente trabajo de investigación se empleará el **método dialéctico** que se utiliza para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.

Método Específico

Se empleará el **método inductivo-deductivo**, mediante el análisis inferencial; el cual permite realizar la inducción y la deducción en el proceso de análisis y síntesis de los hechos y fenómenos que se investiga.

La inducción permite conocer a partir de hechos particulares concretos y la deducción a partir de las características generales de las teorías científicas.

Diseño de la Investigación

El diseño que se aplicará será el **No Experimental**, con enfoque de tiempo **Transversal**.

El diseño No Experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente variables. En este diseño se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. El diseño de investigación Transversal que se aplicará consiste en la recolección de datos. Su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

3.2. Población, Muestra

3.2.1. Población:

Se refiere al conjunto real por el cual serán validadas las conclusiones que se obtengan, a los elementos o unidades diferentes de diferentes instituciones como el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima

Para la presente investigación la población está constituida por los operadores jurídicos, jueces civiles, y abogados litigantes, que ascienden a 100 personas.

3.2.2. Muestra:

La muestra de este trabajo de investigación es no probabilística, considerándose un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 100 personas

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

En la selección de la muestra se considerará un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 100 personas del siguiente modo:

- a. Operadores jurídicos : 30
- b. Jueces : 20
- c. Abogados especialistas : 50

3.3. Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
Variable Independiente: Fajas Marginales	<p>Son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.</p>	<p>Bienes de Dominio Público, ubicada a las laderas superiores de los ríos, que vienen siendo apropiadas por los particulares</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dominio Público • Vía Pública • Libre Transito 	<ul style="list-style-type: none"> • Nominal • Nominal • Nominal
Variable Dependiente: Proceso de Habeas Corpus	<p>Acción de garantía constitucional que procede contra todo acto u omisión de funcionario, autoridad o particular que vulnera o amenaza la libertad individual y los derechos íntimamente relacionados a ella, con excepción de aquellos tutelados por la Acción de Amparo.</p>	<p>Proceso Constitucional, mediante el cual se busca tutelar el derecho a la libertad y conexos, regulado por el Código Procesal Constitucional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Libre Transito • Libertad • Constitución Política 	<ul style="list-style-type: none"> • Nominal • Nominal • Nominal

3.4. Instrumentos

- **Revisión documental.** -

Se ha utilizado esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

- **Entrevistas. -**

Esta técnica se ha aplicado para obtener datos de parte de las personas entrevistadas en relación al estudio materia de investigación.

- **Cuestionario. -**

Es una técnica recogida de información que supone un interrogatorio en el que las preguntas establecidas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

- **Formato de Encuestas**

En el que se incluyen preguntas y opciones de respuestas, para que los encargados de investigación puedan usarlos a obtener lo requerido.

- **Guía de Cuestionario**

Están constituidos por series de preguntas escritas, predefinidas, secuenciadas y separadas por capítulos o temática específica.

- **Ficha bibliográfica. -**

Instrumento utilizado para recopilar datos de las normas legales, administrativas, de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet relacionados con las variables en estudio.

Pruebas de análisis de validez y confiabilidad de los instrumentos

Validez

Indica la capacidad de la escala para medir las cualidades para las cuales ha sido construida y no otras parecidas. Una escala confusa no puede tener validez,

lo mismo que en una escala que esté midiendo, a la vez e indiscriminadamente, distintas variables superpuestas (Sabino, 2008).

Toda investigación requiere que los hechos estudiados, las relaciones que se establecen y los resultados que se esperan sean producto de un estudio significativo que dé respuesta a las interrogantes presentadas y logre los objetivos planteados. Para ello es fundamental determinar la validez de los instrumentos utilizados para establecer la confiabilidad, objetividad y optimización de la información recopilada; sustentada en este caso en la encuesta y la observación documental, respaldada en el marco teórico y en la interpretación y opinión del investigador (Universidad de los Andes, Venezuela, 2014).

Confiabilidad de los Instrumentos:

La confiabilidad

Está definida como aquel nivel de consistencia respecto a los puntajes que se han obtenido de un determinado grupo de personas a través de una serie de mediciones obtenidas con un instrumento específico. Esta confiabilidad denotará estabilidad y servirá como constancia de los puntajes obtenidos, de esto se espera que no se presenten variaciones considerables en el curso de una serie de aplicaciones a través del mismo instrumento. Entonces, se tiene por regla general que el grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto y objetos, produce iguales resultados, será concebido como el grado de seguridad que debe poseer todo instrumento, el cual nos permita

llegar a obtener resultados equivalentes o semejantes, en los próximos procesos de recolección de datos.

Para poder definir la confiabilidad de los instrumentos de medición que se les han aplicado a los encuestados, los cuales son operadores del derecho y litigantes; la matriz de puntaje será sometida a un análisis de confiabilidad, de esta manera se podrá calcular a través de coeficientes de confiabilidad. Son estos coeficientes los que se van a ajustar al caso, debido a que el cuestionario que se empleará para el trabajo de campo, estará integrado por preguntas con diversas alternativas de respuesta. El instrumento que se aplicará para el cálculo del coeficiente será la Tabla de Fisher-Arkin-Colton, tabla que posee un margen de error del 10%.

Escala de Evaluación

Evaluación	Puntaje
Estoy de acuerdo	1
No estoy de acuerdo	2
No determina respuesta	3

CUESTIONARIO

Género:

Masculino () Femenino ()

Pregunta 1:

¿Está de acuerdo que se vulnera el derecho al libre tránsito al utilizar las franjas marginales para diferentes actividades sin autorización debida?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 2:

¿Está de acuerdo que es necesario reubicar a las familias que poseen una propiedad en el área de la franja marginal?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 3:

¿Está de acuerdo que solo las municipalidades tengan la obligación de resguardar las franjas marginales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 4:

¿Está de acuerdo que los inmuebles construidos luego de la promulgación de las leyes respectivas a las franjas deben ser expropiadas por el estado?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 5:

¿Está de acuerdo que se debe proceder al habeas corpus si existe obstrucción del libre tránsito por parte de un inmueble que fue construido anterior a la promulgación de las leyes referidas a las franjas marginales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 6:

¿Está de acuerdo que las construcciones ubicadas dentro del área de las franjas marginales representan grave peligro en caso de inundaciones o incremento del caudal de los ríos?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 7:

¿Está de acuerdo de que se realicen obras públicas sin motivo alguno en áreas de franjas marginales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 8:

¿Está de acuerdo que se debe indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados cerca de los ríos cuyas construcciones fueron anteriores a la promulgación de leyes de protección de franjas marginales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 9:

¿Está de acuerdo que se debe indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados cerca de los ríos cuyas construcciones fueron posteriores a la promulgación de leyes de protección de franjas marginales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 10:

¿Está de acuerdo que los inmuebles construidos los últimos años se permiten debido a una mala función de las municipalidades que las autorizan?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 11:

¿Está de acuerdo de que debe prevalecer el derecho de propiedad de las personas cuyos bienes inmuebles se ubican dentro del are de las franjas marginales?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 12:

¿Está de acuerdo que se deben realizar mejoras u obras dentro del área de las franjas marginales con el objetivo de facilitar el libre tránsito de la población sin afectar el ambiente natural de las mismas?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

Pregunta 13:

¿Está de acuerdo que la Autoridad Nacional del Agua vuelva a estar a cargo de la protección las franjas marginales ante la falta de conocimiento sobre el tema por parte de las municipalices?

- Estoy de acuerdo ()
- No estoy de acuerdo ()
- No determina respuesta ()

3.5. Procedimientos

Se aplicarán las siguientes técnicas:

Análisis documental

El análisis de contenido es útil, especialmente, para establecer comparaciones y estudiar en profundidad diversos materiales: registros de entrevistas en estudios de psicología clínica o evolutiva, editoriales de periódicos o revistas, programas o declaraciones políticas, entrevistas focalizadas o abiertas, etc. Gracias a la aplicación de esta técnica es posible hacer apreciaciones sistemáticas sobre la ideología y el pensamiento político de diversos órganos de difusión, encontrar coincidencias y discrepancias en entrevistas y, en general, obtener un tipo de información bastante profunda sobre temas de por sí complejos y difíciles de estudiar (Sabino, 2008).

Se utilizará esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

El análisis documental permitió tener un respaldo demostrativo, recurriendo a las fuentes que fueron medidos por su validez, entre los que se escogió en la realidad y lo que se plantea en la teoría.

El análisis documentario como instrumento más utilizado son los cuadros y tablas, que también son tratados mediante el procesador estadístico utilizado como el SPSS versión 2.0 de orden cuantitativo.

Encuesta

Es una técnica de recogida de información que supone un interrogatorio en un Cuestionario, en el que las preguntas establecidas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

El Cuestionario será dirigido los integrantes de la muestra, con la finalidad de conocer las posturas de los mismos ante el tema de nuestro proyecto de investigación, para luego realizar el respectivo análisis estadístico.

Juicio de Expertos

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2010) nos indican que: El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones (p. 78). (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

3.6. Análisis de datos

Las técnicas las siguientes de Análisis estadísticos que se emplearán son las siguientes:

- 1) **Ordenamiento y Clasificación.**- Se aplicara para tratar la información cuantifica de los casos en que los juzgados penales sobre la imputación necesaria y su afectación en la investigación preparatoria.
- 2) **Registro manual.**- que se realizara para conservar manualmente las informaciones, fuentes y comentarios de los entrevistados en la encuesta.
- 3) **Proceso computarizado con Excel.**- Para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos de utilidad sobre casos relacionados al tema del proyecto de investigación.
- 4) **Proceso computarizado con SPSS.**- Para digitar, procesar y analizar datos y determinar indicadores promedios, con respecto a los casos de vulneración del derecho al libre tránsito en las fajas marginales y de esa manera poder realizar un proceso constitucional del habeas corpus.

El trabajo de investigación procesará los datos conseguidos de las diferentes fuentes, por intermedio de las siguientes técnicas:

Análisis Estadístico con SPSS

SPSS es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias sociales y las empresas de investigación de mercado. Originalmente SPSS fue creado como el acrónimo de Statistical Package for the Social Sciences aunque

también se ha referido como "Statistical Product and Service Solutions" (Pardo, A., & Ruiz, M.A., 2012, p. 3).

La Prueba CHI-CUADRADO

La prueba de independencia Chi-cuadrado, nos permite determinar si existe una relación entre dos variables categóricas. Es necesario resaltar que esta prueba nos indica si existe o no una relación entre las variables, pero no indica el grado o el tipo de relación; es decir, no indica el porcentaje de influencia de una variable sobre la otra o la variable que causa la influencia (Hernández R. Fernández C. y Baptista, P., 2014, p. 202).

Coefficiente de Correlación de Spearman

En estadística, el coeficiente de correlación de Spearman, ρ (rho) es una medida de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas. Para calcular ρ , los datos son ordenados y reemplazados por su respectivo orden. (Hernández R. Fernández C. y Baptista, P. 2014, p. 205).

Presentación de los datos

La presentación de los datos se efectuará de la siguiente forma:

- **Cuadros estadísticos;** cuya finalidad es mostrar los datos ordenados para facilitar su comprensión y análisis.

IV. RESULTADOS

4.1. Prueba de Hipótesis:

Hipótesis General

- Se pudo demostrar que Es posible tutelar el derecho al libre tránsito en las fajas marginales mediante el proceso constitucional de Hábeas Corpus de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 1, 5 y 7; las cuales afirman que existe una grave vulneración del libre tránsito de las personas frente a obras o inmuebles construidas en estas áreas intangibles.

Hipótesis específicas

- Se pudo demostrar que el derecho de propiedad adquirido sobre las fajas marginales, no puede ser considerado como un derecho absoluto. de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 6, 10 y 11 las cuales afirman que el derecho de propiedad tiene menor relevancia cuando existen bienes jurídicos mayores como las vidas que corren peligro viviendo en estos inmuebles, por ello la AAA mediante el **Reglamento Para La Delimitación y Mantenimiento De Fajas Marginales** establece los rangos para las franjas marginales.
- Se pudo demostrar que es posible que el Estado peruano, expropie propiedades, que en primer momento le pertenecieron. de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 2, 4 y 12 las cuales afirman que las construcciones realizadas luego de las promulgaciones de las leyes referidas a las franjas

marginales ofrecen la base legal necesaria para la expropiación de esos bienes, sin embargo se debe tener en claro que el estado puede realizar

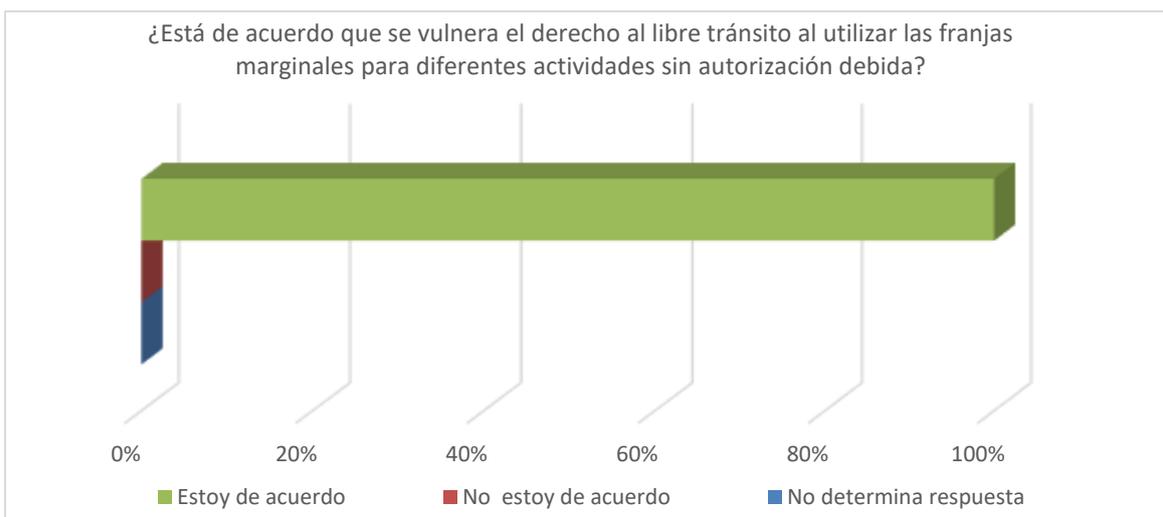
- obras públicas en esas áreas siempre y cuando no se altere la integridad de las franjas marginales.
- Se pudo afirmar que es posible indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados en las fajas marginales que están en peligro de desaparecer de acuerdo a los resultados manifestados en las preguntas 3, 8, 9 y 13 las cuales afirman que esto se debe dar de acuerdo a la antigüedad de los inmuebles, dando prioridad a los propietarios cuyo inmueble fue construido antes de la promulgación de las leyes referidas a las franjas marginales, luego de ello le corresponde a las autoridades correspondientes señalar las franjas marginales.

4.2 Análisis e interpretación de resultados

Pregunta 1:

¿Está de acuerdo que se vulnera el derecho al libre tránsito al utilizar las franjas marginales para diferentes actividades sin autorización debida?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	100	100%
No estoy de acuerdo	0	0%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%



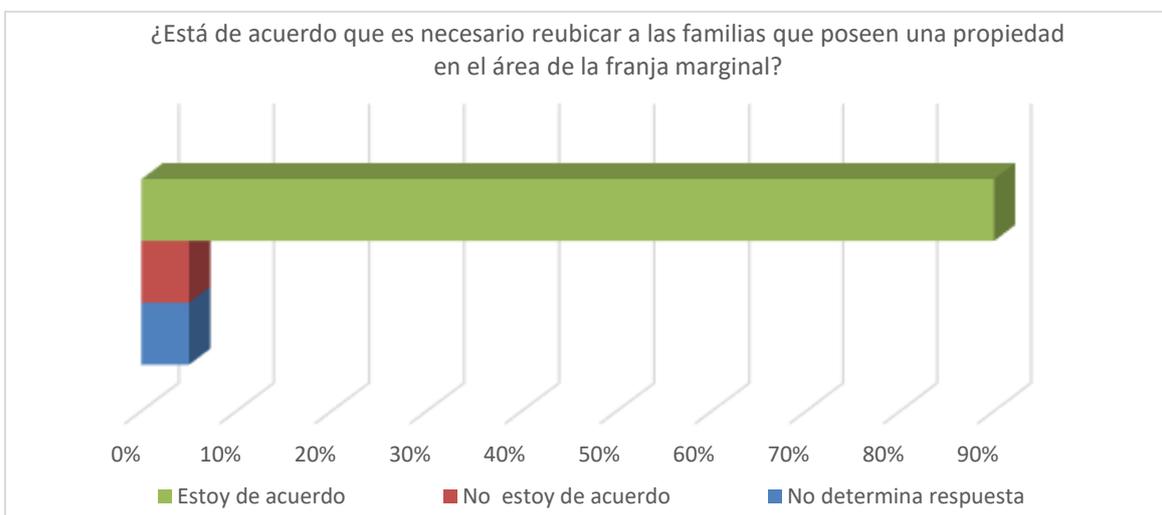
INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta planteada, un 100% está de acuerdo que se vulnera el derecho al libre tránsito al utilizar las franjas marginales para diferentes actividades sin autorización debida.

Pregunta 2:

¿Está de acuerdo que es necesario reubicar a las familias que poseen una propiedad en el área de la franja marginal?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	90	90%
No estoy de acuerdo	5	5%
No determina respuesta	5	5%
TOTAL	100	100%

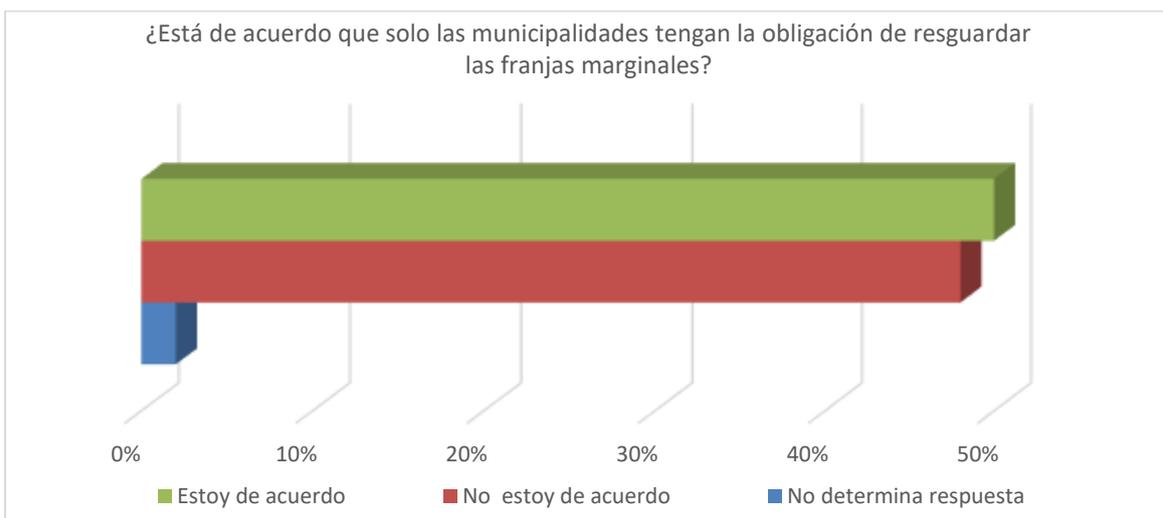
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 90% si está de acuerdo que es necesario reubicar a las familias que poseen una propiedad en el área de la franja marginal, mientras que el 5% manifestó todo lo contrario. Finalmente un 5% no determina respuesta.

Pregunta 3:

¿Está de acuerdo que solo las municipalidades tengan la obligación de resguardar las franjas marginales?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	50	50%
No estoy de acuerdo	48	48%
No determina respuesta	2	2%
TOTAL	100	100%

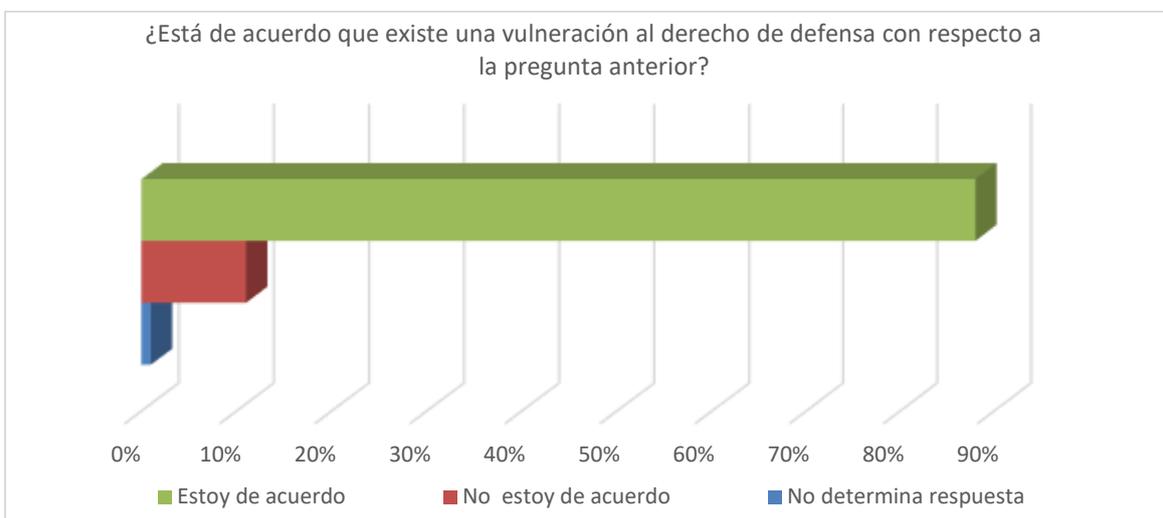
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 50% si está de acuerdo que solo las municipalidades tengan la obligación de resguardar las franjas marginales, mientras que el 48% manifestó todo lo contrario. Finalmente, un 2% no determino respuesta.

Pregunta 4:

¿Está de acuerdo que los inmuebles construidos luego de la promulgación de las leyes respectivas a las franjas marginales deben ser expropiados por el estado?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	72	72%
No estoy de acuerdo	28	28%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

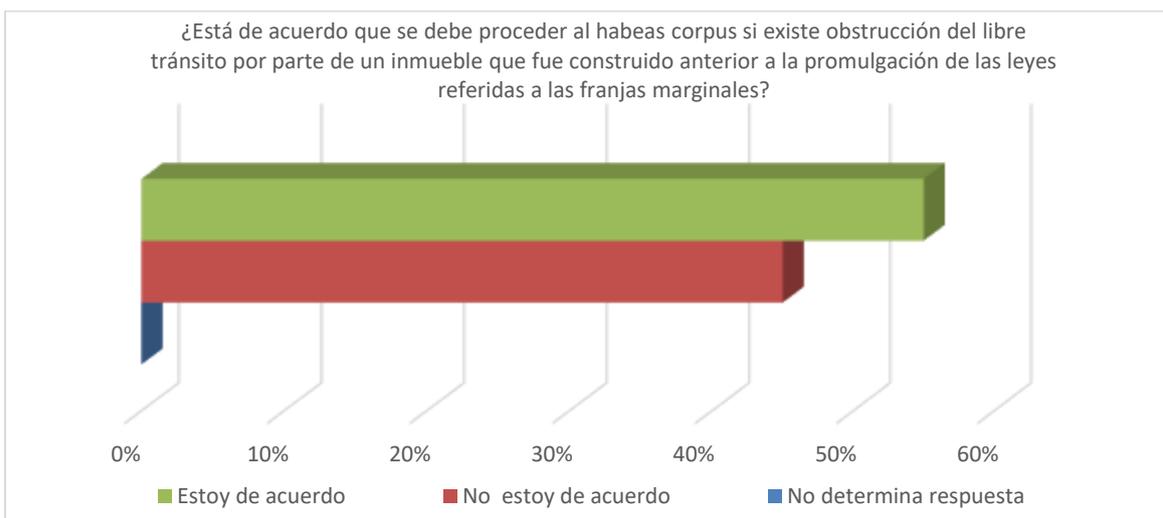
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 87% si está de acuerdo que los inmuebles construidos luego de la promulgación de las leyes respectivas a las franjas marginales deben ser expropiados por el estado, mientras que el 28% manifestó todo lo contrario.

Pregunta 5:

¿Está de acuerdo que se debe proceder al habeas corpus si existe obstrucción del libre tránsito por parte de un inmueble que fue construido anterior a la promulgación de las leyes referidas a las franjas marginales?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	55	55%
No estoy de acuerdo	45	45%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

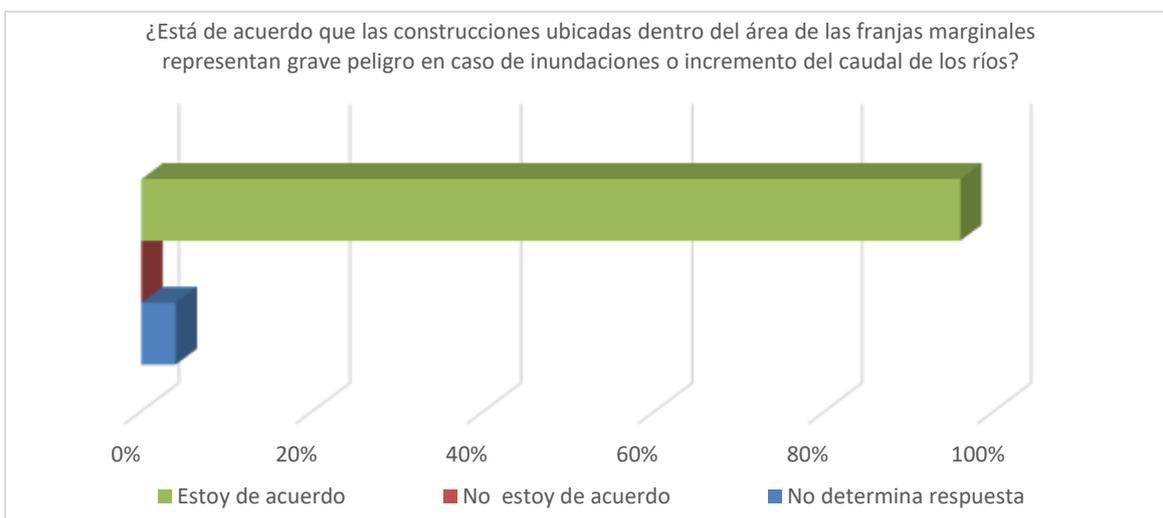
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 55% si está de acuerdo que se debe proceder al habeas corpus si existe obstrucción del libre tránsito por parte de un inmueble que fue construido anterior a la promulgación de las leyes referidas a las franjas marginales, mientras que el 45% manifestó todo lo contrario.

Pregunta 6:

¿Está de acuerdo que las construcciones ubicadas dentro del área de las franjas marginales representan grave peligro en caso de inundaciones o incremento del caudal de los ríos?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	96	96%
No estoy de acuerdo	0	0%
No determina respuesta	4	4%
TOTAL	100	100%

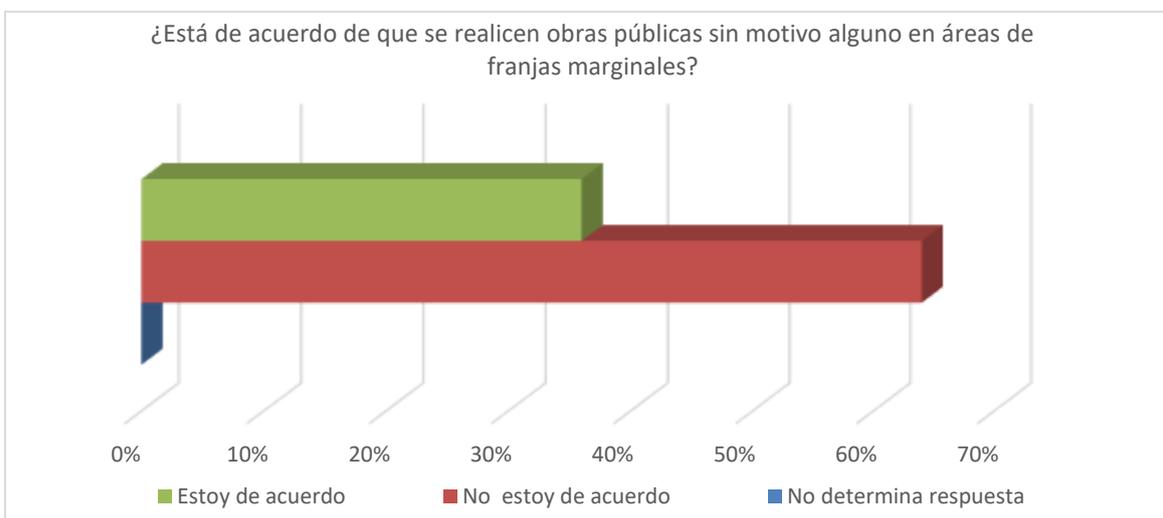
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 96% si está de acuerdo que las construcciones ubicadas dentro del área de las franjas marginales representan grave peligro en caso de inundaciones o incremento del caudal de los, mientras que un 4% no determino una respuesta.

Pregunta 7:

¿Está de acuerdo de que se realicen obras públicas sin motivo alguno en áreas de franjas marginales?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	36	36%
No estoy de acuerdo	64	64%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

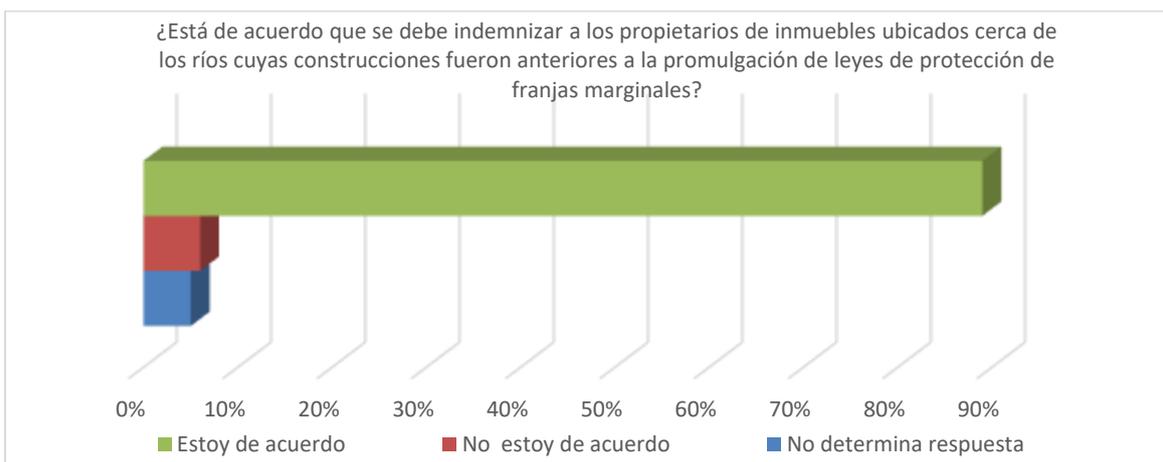
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 36% si está de acuerdo que existen imputaciones realizadas por los fiscales las cuales son carentes de proposiciones fácticas con elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho, mientras que el 64% manifestó todo lo contrario.

Pregunta 8:

¿Está de acuerdo que se debe indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados cerca de los ríos cuyas construcciones fueron anteriores a la promulgación de leyes de protección de franjas marginales?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	89	89%
No estoy de acuerdo	6	6%
No determina respuesta	5	5%
TOTAL	100	100%

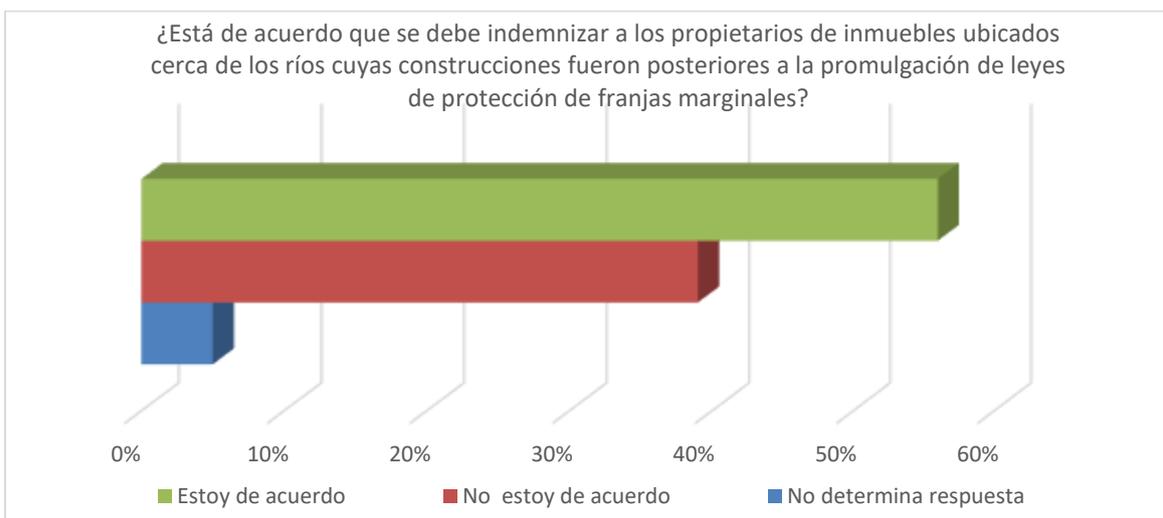
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 89% si está de acuerdo que se debe indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados cerca de los ríos cuyas construcciones fueron anteriores a la promulgación de leyes de protección de franjas marginales, mientras que el 6% manifestó todo lo contrario. Finalmente un 5% no determino una respuesta.

Pregunta 9:

¿Está de acuerdo que se debe indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados cerca de los ríos cuyas construcciones fueron posteriores a la promulgación de leyes de protección de franjas marginales?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	56	56%
No estoy de acuerdo	39	39%
No determina respuesta	5	5%
TOTAL	100	100%

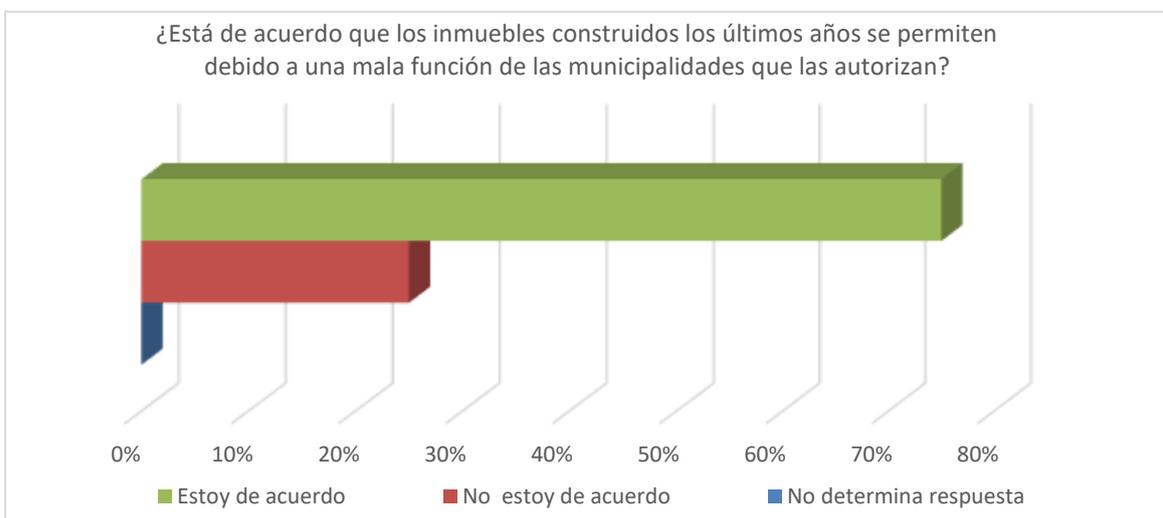
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 56% si está de acuerdo que se debe indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados cerca de los ríos cuyas construcciones fueron posteriores a la promulgación de leyes de protección de franjas marginales, mientras que el 39% manifestó todo lo contrario. Por último, un 5% no determino una respuesta.

Pregunta 10:

¿Está de acuerdo que los inmuebles construidos los últimos años se permiten debido a una mala función de las municipalidades que las autorizan?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	75	75%
No estoy de acuerdo	25	25%
No determina respuesta	0	0%
TOTAL	100	100%

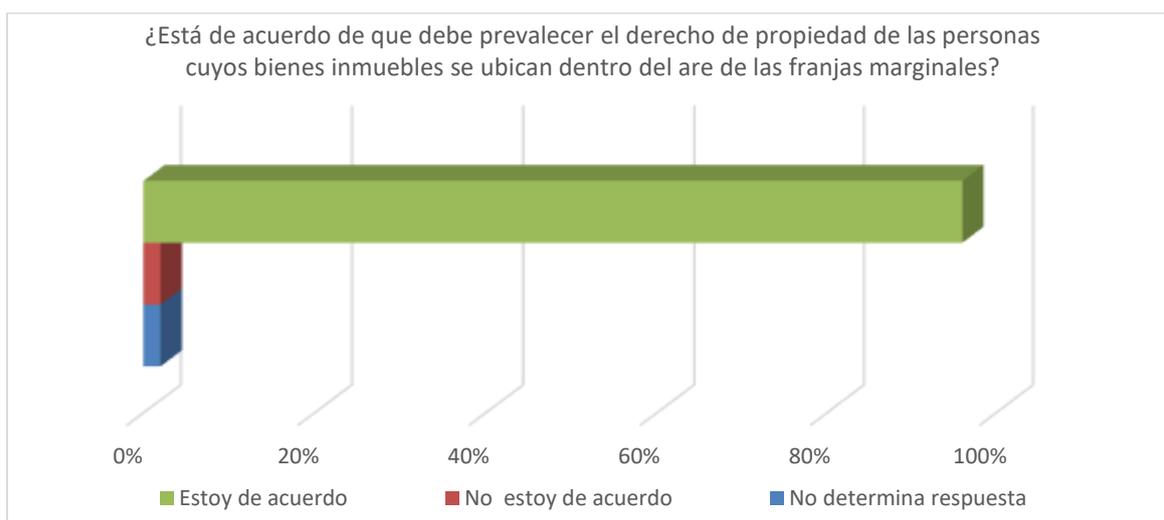
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 75% si está de acuerdo que los inmuebles construidos los últimos años se permiten debido a una mala función de las municipalidades que las autorizan, mientras que el 25% manifestó todo lo contrario.

Pregunta 11:

¿Está de acuerdo de que debe prevalecer el derecho de propiedad de las personas cuyos bienes inmuebles se ubican dentro del are de las franjas marginales?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	96	96%
No estoy de acuerdo	2	2%
No determina respuesta	2	2%
TOTAL	100	100%

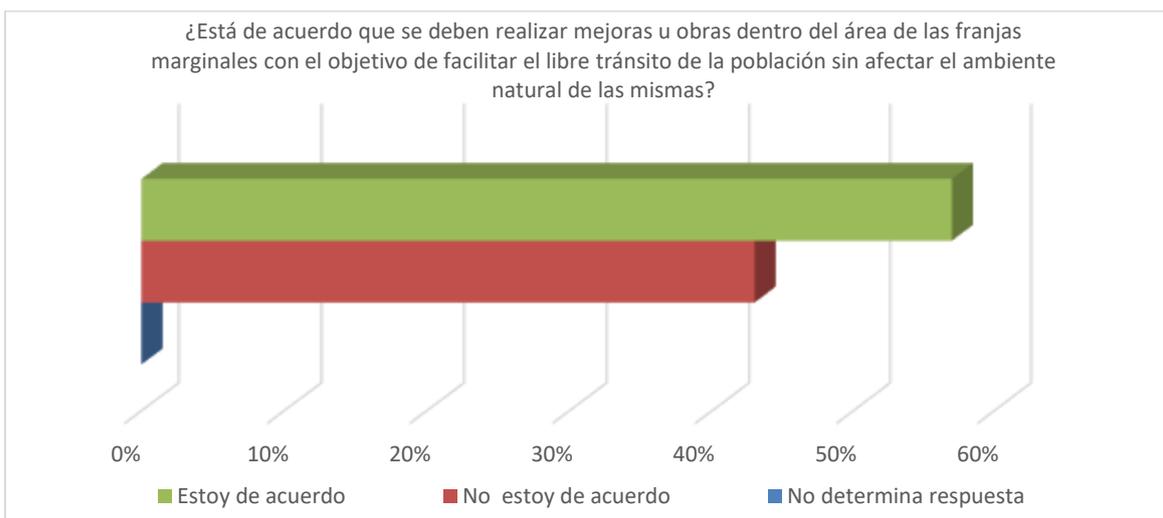
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 96% si está de acuerdo que debe prevalecer el derecho de propiedad de las personas cuyos bienes inmuebles se ubican dentro del are de las franjas marginales, mientras que el 2% manifestó todo lo contrario. Finalmente, un 2% no determina una respuesta.

Pregunta 12:

¿Está de acuerdo que se deben realizar mejoras u obras dentro del área de las franjas marginales con el objetivo de facilitar el libre tránsito de la población sin afectar el ambiente natural de las mismas?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	85	85%
No estoy de acuerdo	14	14%
No determina respuesta	1	1%
TOTAL	100	100%

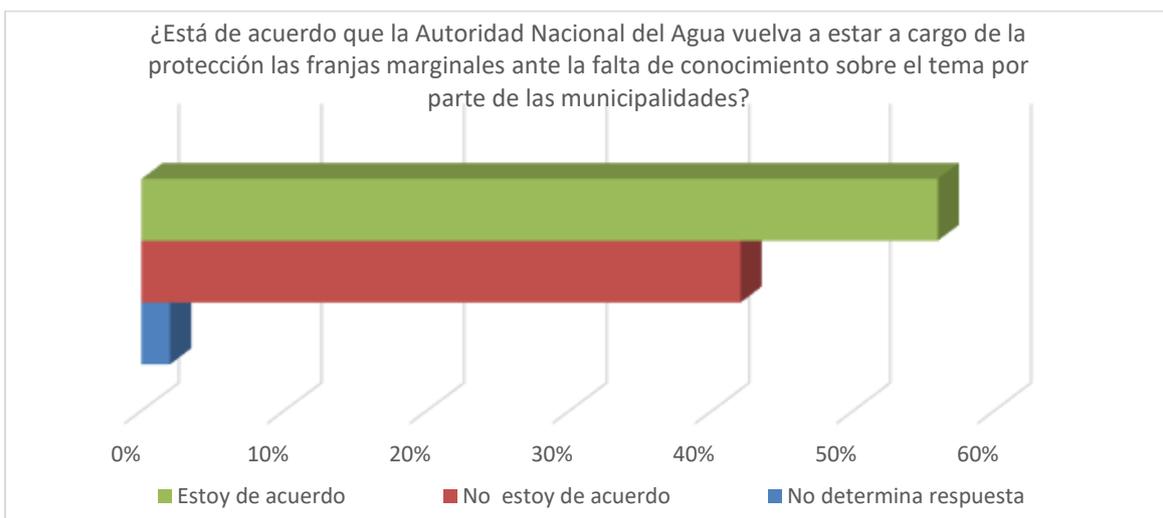
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, un 85% si está de acuerdo que se deben realizar mejoras u obras dentro del área de las franjas marginales con el objetivo de facilitar el libre tránsito de la población sin afectar el ambiente natural de las mismas, mientras que el 14% manifestó todo lo contrario. Finalmente, un 1% no determino una respuesta.

Pregunta 13:

¿Está de acuerdo que la Autoridad Nacional del Agua vuelva a estar a cargo de la protección las franjas marginales ante la falta de conocimiento sobre el tema por parte de las municipalidades?

	Muestra	Muestra porcentual
Estoy de acuerdo	56	56%
No estoy de acuerdo	42	42%
No determina respuesta	2	2%
TOTAL	100	100%

**INTERPRETACION:**

Con respecto a la pregunta planteada, el 56% si está de acuerdo que la Autoridad Nacional del Agua vuelva a estar a cargo de la protección las franjas marginales ante la falta de conocimiento sobre el tema por parte de las municipalidades, mientras que un 42% señalo todo lo contrario. Finalmente, un 2% no determino una respuesta.

V. DISCUSION DE RESULTADOS

En la presente Tesis se realizó una encuesta a un total de 100 personas especialistas en materia de derecho constitucional conformados entre magistrados, operadores jurídicos y profesionales especialistas en derecho constitucional y civil. De acuerdo a ello se realizan las gráficas correspondientes a los resultados conseguidos conforme a las respuestas que dieron los encuestados.

Conforme a los resultados conseguidos se pudo corroborar que existen conflictos con respecto a la vulneración del libre tránsito frente a los inmuebles y construcciones ubicadas en las franjas marginales, la cual se agrava debido a las autorizaciones realizadas por algunas municipalidades para permitir las.

Agregado a ello, se puede constatar que las municipalidades no tienen suficiente conocimiento sobre las leyes y reglamentos referidos a las fajas marginales, por ello podemos ver varias viviendas ubicadas a las riveras de los ríos. Asimismo, se ha de señalar que existió una división de competencias con respecto a quien se tenía que hacer responsable con las sanciones ante la vulneración de las franjas marginales; si bien la ANA promulga el reglamento sobre qué actividades no se debían realizar en las franjas marginales, esta solo quedo vigente hasta el 2016 dejando la responsabilidad de sanción a las municipalidades así como de generar ordenanzas municipales donde se indica que no se pueden realizar actividades.

VI. CONCLUSIONES

1. El proceso constitucional del habeas corpus restrictivo para amparar el derecho a la libertad de tránsito es posible considerando varios puntos como la posible reubicación e indemnización del bien inmueble construido anterior a la promulgación de las leyes referidas a las franjas marginales, así como la falta de ordenanzas municipales que existen en algunos distritos con respecto a la defensa de estas áreas.
2. El Derecho de propiedad puede prevalecer mientras esta no vulnere el derecho de libre tránsito de la población, así como afectar las áreas intangibles que establece el estado y protegen las municipalidades, esto con la finalidad de evitar graves problemas como consecuencia del incremento del caudal de los ríos y posibles inundaciones.
3. La expropiación de inmuebles ubicados en la franja marginal por parte del estado para iniciar una obra pública también es causa para iniciar el proceso de habeas corpus puesto como se ha mencionado antes estas áreas son intangibles incluso para el estado; si se inicia la construcción de una obra esta debe estar debidamente fundamentada de acuerdo a los estudios realizados sobre el riesgo que puede conllevar.
4. La falta de señalización de las franjas marginales y el desconocimiento de las mismas por parte de la población genera la construcción de estos inmuebles, asimismo los supuestos vendedores de estos terrenos así como las autorizaciones de funcionarios corruptos en las municipalidades aprovechan la buena fe de los compradores los cuales admiten haber obtenido el terreno de acuerdo a ley.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se requiere de la implementación de especialistas en el tema de recursos hídricos en las municipalidades aledañas a ríos y otras fuentes hídricas sean naturales o artificiales para hacer los trámites correspondientes en caso que se vulneren las franjas marginales.
2. Hacer las investigaciones respectivas en los casos donde las municipalidades autorizaron las construcciones de bienes inmuebles en las franjas marginales así como las compraventas de terrenos ubicados en las mismas áreas aprovechando la buena de fe de las familias necesitadas de una vivienda.
3. Implementar las señalizaciones necesarias en las franjas marginales, así como cursos y talleres de orientación a los pueblos y ciudades aledañas a los ríos y recursos hídricos señalándoles los riesgos y derechos que tienen al libre tránsito de esas zonas, así como su resguardo.
4. Se debe indemnizar a los propietarios cuya compraventa del terreno realizado fueron de buena fe por parte de los compradores, asimismo se debe considerar la reubicación de las familias las cuales están en grave peligro debido a su ubicación la cual está dentro del área de las franjas marginales.

VIII. REFERENCIAS

Academina Peruana de Ingenieria. (28 de Noviembre de 2011). <http://apiperu.com.pe>.

Obtenido de <http://apiperu.com.pe>: <http://apiperu.com.pe/wp-content/uploads/presentaciones/articulos-y-libros/problemas.pdf>

Anteparra, H. (06 de Agosto de 2016). <https://www.diariovoces.com.pe>. Recuperado el 15

de Agosto de 2018, de <https://www.diariovoces.com.pe>:

<https://www.diariovoces.com.pe/63932/alcaldes-otorgan-permiso-construir-viviendas-faja-marginal>

Autoridad Nacional del Agua. (25 de Mayo de 2011). Resolución Jefatural N° 300 - 2011.

Lima, Perú. Recuperado el 16 de Agosto de 2018, de

<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per103175anx.pdf>

Autoridad Nacional del Agua. (28 de Diciembre de 2016). Resolución Jefatural N° 332-

2016-ANA. Lima, Perú. Recuperado el 16 de Agosto de 2018, de

<http://www.osterlingfirm.com/documentos/webma/normas/RJ-332-2016-ANA.pdf>

Castillo Córdova , L. (2006). *Comentarios al Código Procesal Constitucional* (Primera ed.). Lima: Palestra Editores.

Centro Peruano de estudios sociales. (03 de Setiembre de 2011). <http://www.cepes.org.pe>.

Obtenido de <http://www.cepes.org.pe>: <http://www.cepes.org.pe/legisla/aguas/leg-aguas-intro.htm>

Congreso de la República. (29 de Diciembre de 1993). Constitución Política del Perú.

Lima, Lima, Peru. Recuperado el 16 de Agosto de 2018, de

<http://www.constitucionpoliticadelperu.com/>

Congreso de la República. (06 de Mayo de 2003). Ley N° 27972. Lima, Perú. Recuperado el 17 de Agosto de 2018, de

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

Congreso de la República. (20 de Mayo de 2012). Ley N° 29869. Lima, Perú. Recuperado el 17 de Agosto de 2018, de

http://geo.vivienda.gob.pe/dnv/documentos/ley_29869.pdf

Congreso de la República del Perú. (23 de Marzo de 2009). Ley de Recursos Hídricos.

Lima, Lima, País. Recuperado el 23 de Agosto de 2018, de

<http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>

García Merino, F. (2015). *Tipos de Habeas Corpus en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.

Gobierno del Perú. (23 de Marzo de 2010). Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Lima, Lima, Perú. Recuperado el 16 de Agosto de 2018, de

http://www.iproga.org.pe/descarga/reglamento_29338.pdf

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010).

Metologia de la Investigacion, Quinta Edición. Mexico D. F.: Interamericana Editores S.A. de C.V.

Mesía Ramírez , C. (2007). *El Proceso del Habeas Corpus desde la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Mesía Ramírez , C. (2007). *El Proceso Del Habeas Corpus desde la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

- Morales, R. (03 de Julio de 2009). <http://revistaargumentos.iep.org.pe>. Recuperado el 15 de Agosto de 2018, de <http://revistaargumentos.iep.org.pe>:
<http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/la-nueva-ley-de-aguas/>
- Muñoz Villanueva, M. A. (2015). *Tipos de Habeas Corpus en el Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Poder Judicial del Perú. (2007). <http://historico.pj.gob.pe>. Recuperado el 17 de Agosto de 2018, de <http://historico.pj.gob.pe>:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R
- Poder Judicial del Perú. (2012). <https://www.pj.gob.pe>. Recuperado el 17 de Agosto de 2018, de <https://www.pj.gob.pe>:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p4
- Poder Judicial del Perú. (2012). <https://www.pj.gob.pe/>. Recuperado el 17 de Agosto de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/>:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/b
- Rocha Felices, A. (Setiembre de 2011). Interacción de la Dinámica Fluvial y el Desarrollo Urbano. *Revista Ingenieria Civil*, 05-15. Recuperado el 15 de Agosto de 2018, de http://www.cdlima.org.pe/docs/pdf_civil/setiembre-2011.pdf
- Sabino, C. (25 de Febrero de 2008). <https://metodoinvestigacion.wordpress.com>. Obtenido de <https://metodoinvestigacion.wordpress.com>:

https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf

Taboada Pilco , G. (2010). *Jurisprudencia vinculante y actualizada del Hábeas Corpus* (Primera ed.). Lima: Editorial Grijley.

Universidad de los Andes, Venezuela. (07 de Abril de 2014). <http://pcc.faces.ula.ve/>.

Obtenido de <http://pcc.faces.ula.ve/>:

<http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Maestria/TESIS%20ZAYDA%20MENDEZ/CAPITULO%20III.pdf>

IX. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>¿Es posible tutelar el derecho al libre tránsito en las fajas marginales mediante el proceso constitucional de haber corpus?</p> <p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿El derecho de propiedad adquirido sobre las fajas marginales, no puede ser considerado como un derecho absoluto? • ¿Es posible que el Estado peruano, expropie propiedades, que en primer momento le pertenecieron? • ¿Es posible indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados en las fajas marginales que están en peligro de desaparecer? 	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la posibilidad de tutelar el derecho al libre tránsito en las fajas marginales, mediante el proceso de habeas corpus.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si el derecho de propiedad adquirido sobre las fajas marginales, no puede ser considerado como un derecho absoluto. • Analizar si de posible que el Estado peruano, expropie propiedades, que en primer momento le pertenecieron. • Analizar si es posible indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados en las fajas marginales que están en peligro de desaparecer. 	<p>Hipótesis general</p> <p>Es posible tutelar el derecho al libre tránsito en las fajas marginales mediante el proceso constitucional de haber corpus.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho de propiedad adquirido sobre las fajas marginales, no puede ser considerado como un derecho absoluto. • Es posible que el Estado peruano, expropie propiedades, que en primer momento le pertenecieron. • Es posible indemnizar a los propietarios de inmuebles ubicados en las fajas marginales que están en peligro de desaparecer. 	<p>Variable Independiente Fajas Marginales</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dominio Público • Vía Pública • Libre Tránsito <p>Variable Dependiente Proceso de Habeas Corpus</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Libre Tránsito • Libertad • Constitución Política 	<p>Tipo de investigación Básica o Pura</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo-Correlac.</p> <p>Diseño: No Experimental</p> <p>Método Hipotético-deductivo (Cuantitativo-Cualitat.)</p> <p>Técnicas de Recolección de Información</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario • Entrevistas <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <p>Fuentes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bibliografías